



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
02326 (Albacete)

BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.
TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa para la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- CUANTÍA. (Modificado acuerdo Pleno, de fecha 22 de noviembre de 2013)

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los siguientes servicios o actividades.

2º.- La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

1. Laborables (lunes a viernes)	
Entrada Adultos.	2 €
Entrada Niños hasta 15 años.	1,50 €
2. Sábados, domingos y festivos.	
Entrada Adultos.	3,00 €
Entrada Niños hasta 15 años.	2,00 €
3. Niños hasta 5 años.	Gratis.
4. Abonos temporada.	
De carácter familiar: 2 adultos.	60 €
2 adultos y 1 niño o más mayor de 5 años.	75 €
De carácter individual: De 5 hasta 15 años.	30 €
Mayores de 16 años.	35 €
5. Cursillos de natación.	20 €



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
02326 (Albacete)

Se acuerda la incorporación de la cláusula de la actualización automática de la tarifa del IPC anual.

ARTICULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1) La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2) El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SAN PEDRO, DICIEMBRE 2013.

